



<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2024-00166 00
<b>QUEJOSO:</b>	OFICINA DE CONTROL DICIPLINARIO FISCALIA
<b>INVESTIGADO:</b>	MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN CARGO: FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 023-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 14 de agosto de 2024.

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.93.355.879.

### 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la compulsa de copias realizada por la Oficina De Control Disciplinario de la Fiscalía, comunicada mediante Oficio No. OF. CSDJT- 00555 del 11/01/2024, Así mismo, comunicaciones en Oficios No. CSDJT- 01017, CSDJT- 01018, CSDJT- 01019 y CSDJT- 01020, las respuestas dadas mediante correo electrónico de fecha 01-03-2024, 05-03-2024 visibles a folio 09, 010 y 011 del expediente electrónico, para que se investigue al doctor MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No.93.355.879 por la presunta omisión en la actualización de HV y B&R en la plataforma del SIGEP, de acuerdo a lo siguiente;

*“En atención a la numerosa cantidad de funcionarios y casos distintos al interior del expediente de la referencia, este despacho procederá a avocar conocimiento averiguación de responsables, frente al doctor HERIBERTO VALDES MEJÍA, en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y se remitirá la lista de los demás funcionarios con períodos pendientes a la Oficina Judicial de manera individual, para ser sometida a reparto a los Magistrados de esta Corporación Judicial para que se investigue su actuar presuntamente omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP.”*

Dicha compulsa de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Oficio CSDJT- 00555 del 11 de enero de 2024, se remitió a la Oficina Judicial – Seccional Tolima “Compulsa copias para que se investigue al doctor MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.355.879, en calidad de Servidor de la Fiscalía

<sup>1</sup> **Artículo 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

<sup>2</sup> **Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió} que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Seccional Tolima, por su presunto actuar omisivo en la actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP”<sup>3</sup>.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra del doctor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía **No.93.355.879**<sup>4</sup> en calidad de **FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ**.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 171 de fecha 18 de febrero de 2024<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 19 de febrero de 2024<sup>6</sup>.

2.- Por Auto de fecha 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra del doctor MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No.93.355.879<sup>7</sup>.

3.- Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Oficio 31500 – 1296 – 2024 del 28 de febrero de 2024, adjuntando respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho judicial<sup>8</sup>, indicando lo siguiente;

*“una vez se expide el certificado de ingresos y retenciones, a través de los correos electrónicos institucionales, la Dirección de Comunicaciones de Nivel Central y el Analista de Sistemas de la Seccional Tolima, le comunica a todos los servidores de la institución, que pueden realizar la actualización de hoja de vida y el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas en la correspondiente vigencia, en la plataforma SIGEP II, remitiendo los links de instructivos, información de contactos y rutas para facilitar su presentación; al igual se envían recordatorios de la fecha límite máxima de realización (31 de mayo de cada vigencia), conforme lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.”*

- Oficio 31500 – 1357 – 2024 del 29 de febrero de 2024, por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, informando la última fecha de actualización de hoja de vida que se evidencia por parte del señor Marco Aurelio Ospina Guzmán<sup>9</sup>, en la que se expresa lo siguiente;

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 005 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 006 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 009 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 010 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*“al verificar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, el reporte de monitoreo de actualización de hoja de vida, del funcionario MARCO AURELIO OSPINA GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.879, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, se evidencia que la última fecha y hora de actualización, fue el 02/12/2022 10:18:28 AM.”*

- Oficio 31500 – 1353 – 2024 del 29 de febrero de 2024, remitiendo documentos del doctor Marco Aurelio Ospina Guzmán, concernientes a, constancia de prestación de servicios prestados, impresa del Portal de Servicios KACTUS – HR, Constancia de salario devengado desde el año 2017 y hasta el año 2024<sup>10</sup>.

4.- En constancia secretarial del 11 de marzo de 2024, paso al despacho para CALIFICAR, EVALUAR Y/O SUSTANCIAR<sup>11</sup>

5.- Por auto de fecha 17 de abril de 2024<sup>12</sup>, se decretaron las siguientes pruebas; *“SOLICITAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, se sirva certificar si cuando se realizó la migración de documentación de SIGEP I a SIGEPII se presentó pérdida de Hojas de Vida y Declaración de Bienes y rentas de los funcionarios de la Fiscalía Seccional Tolima. (...) SOLICITAR a Gerly Camacho Caviedes auxiliar II de la Oficina de Talento Humano de la Subdirección regional de Apoyo Centro Sur, se sirva remitir el listado de los Fiscales de la Seccional Tolima, que tienen pendiente por actualizar declaración de bienes y rentas en el SIGEP”.*

A partir de la solicitud de pruebas se aportaron las siguientes respuestas;

- Oficio 31500 – 2440 del 3 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, ampliación de la petición realizada por este despacho.
- Comunicación remitida por parte de la Función Pública en la cual manifiesta lo siguiente;

*“Al respecto, el Decreto 1083 de 20151 señala:*

*Artículo 2.2.17.7 Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.*

*Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.*

*Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas*

<sup>10</sup> Documento 011 Expediente Digital.

<sup>11</sup> Documento 012 Expediente Digital.

<sup>12</sup> Documento 013 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*En este sentido, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por medio de la circular externa 100 – 021 del 10 de diciembre de 2021, la cual se anexa a este oficio. Este Departamento Administrativo informó a los servidores y a las entidades del orden nacional, que el proceso de migración de la información de SIGEP 1 al SIGEP II había finalizado, y que como consecuencia del paso de un sistema a otro, era necesario que tanto las entidades como los servidores y contratistas realizaran un proceso de verificación de la información consignada en el sistema, por lo que la recomendación fue la de realizar el proceso de validación de la información disponible en el SIGEP II, toda vez que es que era posible que presentaran inconsistencias que afectarían la calidad de la información, como puede suceder frente a un proceso de migración, por cambio de tecnología.*

*En la Circular arriba mencionada, la cual se anexa, se instó a los secretarios generales que impartieran instrucciones a los jefes de talento humano y jefes de contratos para que validaran la información institucional (estructura y planta) y de los servidores públicos y contratistas (hojas de vida, declaraciones de bienes y rentas y vinculaciones). Lo anterior implicaba que el protocolo para la validación de la información debiera ser diseñado por cada una de las entidades, ya que este deberá ajustarse a las necesidades particulares de cada una de ellas.*

*Aclaremos que el Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de administrar el SIGEP (sistema de información y gestión del empleo público) de que tratan las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004. En este sistema se almacenan las hojas de vida y declaraciones de bienes y rentas que registran los servidores públicos, y las hojas de vida de los contratistas del Estado.*

*De esta manera, la información reportada por este Departamento Administrativo es aquella que reposa en el SIGEP y que ha sido cargada por las mismas entidades, los servidores públicos y los contratistas.”*

**6.-** Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2024<sup>13</sup>, se ordenó “SOLICITAR: al doctor MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN quien fungió como FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ, para que, en el término perentorio de 05 días hábiles posteriores a la comunicación del presente auto, se sirva remitir un informe en el que indique de manera detallada cuales fueron los motivos por el cual no realizó la actualización de la Hoja De Vida y la Declaración De Bienes y Rentas en la plataforma del SIGEP durante los años 2015, 2016 y 2021”

- Pronunciamiento por parte del disciplinable – MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN, allegando copia de las declaraciones de bienes correspondientes a los años 2015 y 2016, así mismo, declaración correspondiente al año 2021 realizada de manera extemporánea en el año 2022, según se evidencia en la plataforma SIGEP II – sección declaración de bienes y rentas (65 folios)<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Documento 018 Expediente Digital.

<sup>14</sup> Documento 020 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>15</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>16</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

### 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida al doctor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.93.355.879, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

Del informe enviado por la oficina de control disciplinario de la Fiscalía en contra del doctor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN**, se cuestiona una presunta falta disciplinaria por infringir sus deberes funcionales por un actuar omisivo por parte del funcionario al no realizar el proceso de actualización de HV y B&R en la plataforma SIGEP.

<sup>15</sup> **Artículo 10.** Modifícase el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 2°. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>16</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

**“Artículo 10: CULPABILIDAD:** *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta *que “para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*<sup>17</sup>.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>18</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente antecedentes disciplinarios del doctor Marco Aurelio Ospina Guzmán, en la cual indica que no se registran sanciones o inhabilidades vigentes.

Así mismo, comunicación allegada por parte de Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, aportando correos relacionados a las indicaciones e instrucciones remitidas a los funcionarios para la actualización de la hoja de vida en la plataforma SIGEP II.

De igual manera, se allega por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, evidencia de la actualización de la hoja de vida del aquí disciplinable como última fecha 02 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se adjunto respuesta de la Función Pública en la cual se manifiesta que, para el 10 de diciembre de 2021, se informó a los servidores que la migración realizada de la plataforma SIGEP I a SIGEP II, había finalizado, motivo por el cual desde la fecha

<sup>17</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>18</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

se podía realizar la actualización de la hoja de vida, así mismo, que la información que allí reposa es cargada directamente por los funcionarios.

Frente a la actualización extemporánea realizada por el funcionario, indicó a este despacho en sus exculpaciones lo siguiente:

*“Sin embargo, he de advertir que en el desarrollo de esa labor debía atender lo relacionado con actividades que se deben realizar al cien por cien, a guisa de ejemplo constatar inventario físico con el que figura en el SPOA, velar por las investigaciones que viene con imputación y se encuentran pendientes para acusar, llevar control para evitar vencimiento de términos, producir decisiones de Archivo, producir las constancias respectivas en cada carpeta en donde se evacuan audiencias de acusación, preparatorias y juicios.*

*Para el año 2021 ya me desempeñaba como Fiscal 45 Seccional adscrito a la Unidad de Seguridad y Salud Pública, manejando una carga en promedio de 1000 carpetas, teniendo citaciones al año de más de 1000, siendo las de mayor ocurrencia acusaciones, preparatorias y juicios, citaciones a testigos, constatar sus asistencias a juicios, asistir a las diferentes audiencias.*

*Entiéndase que nuestro sistema penal acusatorio, que inicio en el Tolima a partir del 2007, se estimaba que la terminación de procesos por vía de preacuerdos reportaría 80 % de terminación anticipada y un 20% en juicios, nos atreveríamos a pensar que esos porcentajes se han invertido, es decir, hoy en día atendemos en etapa de juicio cerca del 80%, en lo que respecta el manejo de estupefacientes al que se dedica la fiscalía 45.*

*Como se entenderá, la omisión a la que se refiere el cargo disciplinario, dadas las múltiples ocupaciones y pendientes que genera el cargo, es de carácter involuntario, no es señal de omisión dolosa o malintencionada. Aquí debo aportar el programador de diligencias para el año 2021, donde se aprecia más de 1229 citaciones a audiencias, contando de esta manera las ocupaciones semanales del despacho de la fiscalía 45 Seccional, lo que me lleva a solicitar que se oficie a la Dirección Seccional de Fiscalía, a fin de que indique cual fue la carga laboral que soporto ésta entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 y cual el reporte de actuaciones del despacho en ese periodo, fallos o sentencias, acusaciones, preparatorias y juicios.*

*De otro lado debe tenerse en consideración que los medios técnicos o sistemáticos, de la fiscalía están en permanente optimización, pues no son infalibles, se averían, deben actualizarse, y en ocasiones no se encuentran disponibles, o son susceptibles de ataques cibernéticos, fuera de ello tuvimos falencias en la Conectividad internet por motivos del aislamiento del covid, razón por la cual debe contemplarse esta eventualidad con el ente que debe facilitar la conexión en casa. Sobre ello debo solicitar se oficie a la Fiscalía, como medio de prueba en defensa de mis intereses, a fin de que indique si todas las plataformas se encontraban disponibles y óptimas para el trabajo en casa, en el año 2021, sin restricciones como se acostumbra en nuestros puestos de trabajo.”*



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
 Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
 Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
 Decisión: Terminación  
 M.P. David Dalberto Daza Daza

Del mismo modo, en pronunciamiento realizado por el disciplinable, indica que, conforme al requerimiento aquí realizado, se realizó la actualización de la hoja de vida y la declaración de renta, de las vigencias 2015, 2016 y 2021, tal y como se observa a continuación:

Año 2015:

 <b>FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<b>FORMULARIO UNICO</b> <b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS</b> <b>Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA</b> <b>PERSONA NATURAL</b> <b>(LEY 190 DE 1995)</b>	ENTIDAD RECEPTORA  FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN		
VIGENCIA: <u>2015</u>				
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA</b> <b>DE BIENES Y RENTAS</b>				
YO, <b>MARCO AURELIO OSPINA GÚZMAN</b>				
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° <b>93.355.879</b> CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:				
País	Colombia	Departamento Tolima Municipio Ibagué		
Dirección KR 30 4H 87 Ap 606 Hipodromo		Teléfonos 3208352204		
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	BOGOTANOS (IDENTIFICACION)	PARIENTES		
Santiago Ospina Perlaza	1.107.975.877	Hijo		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO	VALOR			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	106.911.408			
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS				
GASTOS DE REPRESENTACION	17.804.759			
ARRIENDOS	-			
HONORARIOS	-			
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 124.716.167</b>			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	CIUDAD DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Bancoomeva	Ahorros	130100313001	Ibagué	\$ 1.148.208
Citicbank	Ahorros	1001396072	Ibagué	\$ 11.672.357
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR		
Mueble	Acciones Ecopetrol	\$ 2.359.008		



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
 Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
 Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
 Decisión: Terminación  
 M.P. David Dalberto Daza Daza

Año 2016



FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO  
 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS  
 Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA  
 PERSONA NATURAL  
 (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

FISCALIA  
 GENERAL DE  
 LA NACIÓN

VIGENCIA: 2016

DECLARACIÓN JURAMENTADA				
Y DE BIENES Y RENTAS				
YO, MARCO AURELIO OSPINA GÚZMAN				
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E.	T.I.	N° 93.355.879 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:		
Pais Colombia	Departamento Tolima	Municipio Ibagué		
Dirección CL 30 4H 87 Ap 606 Hipodromo		Teléfonos 3208352204		
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:				
BIENES Y RENTAS	VALOR PATRIMONIAL DE BIENES Y RENTAS	RELACION DE BIENES		
Santiago Ospina Perlaza	1.107.975.877	Hijo		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
DESCRIPCION	VALOR			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	121.003.034			
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS				
GASTOS DE REPRESENTACION	19.245.464			
ARRIENDOS	-			
HONORARIOS	-			
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 140.248.498</b>			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPUS DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SEDE (CITY) CUENTA	Saldo en moneda local
Bancoomeva	Ahorros	130100313001	Ibagué	\$ 2.034.460
Citibank	Ahorros	1001395072	Ibagué	\$ 7.094.697
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Año 2021:

		<b>FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 de 1995)</b>	ENTIDAD RECEPTORA  FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	
Periodo	01/01/2021 - 31/12/2021			
<b>1. DECLARACIÓN JURAMENTADA</b>				
<b>1.1. DE BIENES Y RENTAS</b>				
YO, MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN				
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 93355879 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:				
PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUÉ				
DIRECCIÓN: CARRERA 30 4 H 87 Apto 606 Hipodromo		TELÉFONO: 3208352204		
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO		VALOR		
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES		\$229.288.000		
OTROS INGRESOS Y RENTAS		\$0		
TOTAL		\$229.288.000		
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
COLPATRIA	CUENTA DE AHORROS	1001395072	principal	4.000.000
banco coomeva	CUENTA DE AHORROS	130100313001	principal	3.000.000
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		VALOR	
MUEBLES	VEHICULO PLACA GWQ933		132.000.000	
INMUEBLES	010500790267902		153.000.000	
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR		
COOMEVA	CREDITO PERSONAL	105.885.000		
<b>1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES</b>				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO		

De acuerdo a lo argumentado por el disciplinable y lo allegado por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur del Tolima, no se evidencia un mal proceder ni omisión alguna del funcionario, puesto que, la actualización de la hoja de vida y la declaración de bienes, se realizó de acuerdo a los requerimientos y aunque se realizó de manera extemporánea, esta situación no resulta tener relevancia disciplinaria, como quiera que por la tardanza en el proceso de actualización no se vulneraron los deberes funcionales.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable. Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No.93.355.879 en calidad de **FISCAL SECCIONAL DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. - Por secretaría LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado



Radicado 7300125 02-000 2024-00166 00  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

**J. ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ**

Secretario (E)

**Firmado Por:**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08955ae5369132b60604f8df58983c1aa74e3a5e457fab755058e629c1ef3811**

Documento generado en 14/08/2024 01:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**